



ACUERDO No. 005 de 2015

(Noviembre 06)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NILO,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35 y el Decreto 2485 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Nilo Cundinamarca, debe cumplir con las funciones establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 8, que al tenor dice *“Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funciones que esta determine”*.

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señalando que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal, debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca



Municipio de Nilo
Concejo Municipal

asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho de la igualdad y el debido proceso.

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos, no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que este no ostenta el carácter absoluto, según lo ha señalado la Corte constitucional en las Sentencias C-520 de 1994 y C-037 de 2010.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que debe adelantar el Concejo Municipal de Nilo Cundinamarca para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el citado concurso.

Que la expresión "previo concurso de meritos" contenida en el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013.

Que el Decreto 2485 del 2 de diciembre de 2014 fijo los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de Personeros Municipales y de conformidad con el inciso 2º del artículo 1º de la misma norma, el concurso público de méritos para la elección de Personero (a) del municipio Cundinamarca, estará bajo la responsabilidad del Honorable Concejo Municipal de Nilo.

Que el Concejo Municipal tiene la competencia de elegir al Personero (a) Municipal, por lo tanto debe establecer el procedimiento de conformidad con lo señalado en el Decreto 2485 de 2014 y la Sentencia C-105 de 2013, para lo cual se podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos públicos de méritos.

En merito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Reglamentar la convocatoria para la realización del concurso público de méritos ordenados por la Ley 1551 de 2012 y reglamentado por el Decreto 2485 de 2014, para el nombramiento del Personero (a) del Municipio de



Nilo Cundinamarca de acuerdo a las disposiciones legales y las reglamentarias que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para el concurso público de méritos para el nombramiento del Personero (a) del municipio de Nilo Cundinamarca estará bajo la responsabilidad del Honorable Concejo Municipal, en cabeza de la Mesa Directiva. La Corporación, en virtud de sus competencias legales nombrará el Personero (a) municipal bajo las condiciones determinadas en la ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE CONCURSO: Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad de condiciones para el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad, validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS: El proceso de selección por méritos, se regirá de manera especial por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el presente Acuerdo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a este propósito.

ARTÍCULO 5°.- FASES DEL PROCESO: El concurso público y abierto de méritos para el nombramiento del Personero (a) Municipal de Nilo Cundinamarca, tendrá como mínimo las siguientes fases:

- Aviso de invitación.
- Convocatoria y divulgación.
- Inscripción o reclutamiento.
- Verificación de requisitos mínimos.
- Aplicación de pruebas.
- Prueba de conocimientos.
- Prueba de competencias.
- Valoración de estudios y experiencia.
- Entrevista.
- Conformación de lista de elegibles.
- Elección de Personero (a).
- Aceptación del cargo y posesión.



ARTÍCULO 6°.- CRONOGRAMA DEL PROCESO: El concurso de méritos tendiente al nombramiento del Personero (a) Municipal de Nilo Cundinamarca, se sujetará al cronograma que para tal efecto expida la Mesa Directiva del Concejo, en el cual se describe entre otros, las actividades de convocatoria, divulgación, inscripciones, verificación de requisitos mínimos de participación, publicación de admitidos, aplicación de pruebas, análisis de educación y experiencia, entrevistas, conformación de listas de elegibles y en general todos los aspectos necesarios de acuerdo a cada una de las etapas que sean previstas, incluyendo las reclamaciones por inadmisión y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 7°.- CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN: La convocatoria y sus diferentes etapas se divulgará por el periodo de tiempo establecido en el cronograma del concurso, en las páginas web de la Personería, página web del Concejo Municipal y página web del Municipio de Nilo Cundinamarca.

ARTICULO 8°.- La convocatoria será firmada por el Presidente del Concejo Municipal y se publicará en la página web de la Personería, del Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal de Nilo, a partir del día siguiente a la iniciación de la convocatoria y hasta el día de la publicación de la lista de admitidos. Los avisos que modifiquen las convocatorias serán fijados en los mismos sitios antes señalados. La convocatoria deberá contener la siguiente información:

Tipo de vinculación.

Fecha de fijación.

Identificación del empleo.

Asignación básica.

Número de empleos a proveer.

Ubicación orgánica y geográfica del empleo.

Requisitos de estudio y experiencia.

Funciones.

Término y lugar para las inscripciones.

Fecha de los resultados de las inscripciones.

Fecha, hora y lugar en que se aplicarán pruebas.

Clases de pruebas y carácter de las mismas.

Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias.

ARTICULO 9°.- Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes



del inicio de la fecha de inscripciones, para cuyo efecto, no se admitirán inscripciones fuera del término señalado, ni enviadas por correo normal, certificados o electrónico.

Las inscripciones se realizarán durante cinco días hábiles.

ARTICULO 10°.- El aspirante deberá entregar copias de los siguientes documentos en el momento de la inscripción:

Documento de identidad.

Titulo de formación profesional y acta de grado (Incluyendo postgrado si lo tiene).

Tarjeta profesional.

Certificado labores, las cuales deberán contener, razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.

Logros académicos y laborales (estudios formales e informales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante certificaciones. Las certificaciones de los estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.) deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años.

Certificado de antecedentes judiciales.

Certificado de antecedentes por el Consejo Superior de la Judicatura.

Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO: De las inscripciones que se reciban, se llevará un registro y se levantará un acta al cierre, en la cual se consignará el número de folios recibidos; la cual será firmada por el Presidente y Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO 11°.- PUBLICACIÓN LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: Una vez recibidos los formularios de inscripción con las certificaciones aportadas, la universidad o institución de educación superior pública o privada o la entidad especializada en los procesos de selección de personal, encargada del análisis de las hojas de vida verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, elaborará y preparará las lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos que no podrán ser otros que la falta de los requisitos de estudio exigidos